

N° int.: 2411236

DEJA SIN EFECTO SOLICITUD DE RESIDENCIA N°351
DEL 21.09.2009 DE ESTA GOBERNACIÓN Y
DISPONE EL ABANDONO DEL PAIS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1322

COPIAPO, 20 de Octubre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 21 de Septiembre de 2009 el extranjero don Juan Carlos LANDAZURI ZUÑIGA de nacionalidad ECUATORIANA, domiciliada en TULOR N° 462 Villa/Pobl. PUKARA DE LA CHIMBA de COPIAPO, solicitó visa SUJETA A CONTRATO.
- b) Que por OFICIO RESERVADO N°6266 del 16.09.2010; del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior se ha solicitado se rechace la solicitud de residencia 321 de fecha 21.09.2009 del extranjero JUAN CARLOS LANDAZURI ZUÑIGA.
- c) Que según lo prescrito en los artículos 10 y 17 del Reglamento de Extranjería, D.S. N°597 de 1984, para que la visación sea jurídicamente válida se requiere haber sido estampada en el pasaporte o documento idóneo del extranjero solicitante.
- d) Que las visas otorgadas, pero no estampadas pueden ser dejadas sin efecto si nuevas circunstancias así lo ameritan.
- e) Que es facultad privativa de esta Gobernación Provincial, resolver las solicitudes de visación que formulen los extranjeros en Chile.

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en los artículos N°13, 138, 141, 142, 142 bis, y 178 del D.S. 597 de 1984 del Ministerio del Interior y en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O :

1. DÉJASE SIN EFECTO la Solicitud de Residencia N° 351 fechada el 21.09.2009 de la Gobernación Provincial de Copiapó, correspondiente a don Juan Carlos LANDAZURI ZUÑIGA de nacionalidad ECUATORIANA.
2. RECHÁZASE la solicitud de visa N° 351 presentada el 21 de Septiembre de 2009, en la que se solicitaba visación de residente SUJETA A CONTRATO.
3. NOTIFÍQUESE por escrito la presente resolución, comunicando al interesado que deberá hacer abandono del país dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su notificación. Si el citado extranjero registrare procesos o condenas pendientes, el plazo se contará desde que se cumplan las respectivas condenas pendientes o se dicte a su respecto sobreseimiento o absolución. Si el afectado no diere cumplimiento oportuno a la medida de abandono, se procederá a dictar en su contra el correspondiente Decreto de Expulsión.
4. RESÉRVASE al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.
5. COMUNÍQUESE al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, Policía de Investigaciones de Chile y a la Dirección Administrativa Consular y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

NICOLÁS NOMAN GARRIDO
GOBERNADOR PROVINCIAL DE COPIAPO

NNG/RTD
[30084] 20/10/2010

Distribución:

1. Depto. Extranjería y Migración del Ministerio del Interior
2. Policía de Investigaciones de Chile
3. Dirección Administrativa Consular y de Inmigración del M.RR.EE.
4. Archivo Gobernación Provincial de COPIAPO